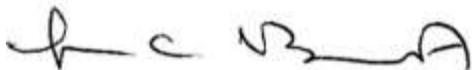


SECRETARÍA. Patía - El Bordo, Cauca, 16 de agosto de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con el proceso de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL # 19-532-31-84-001-2023-00021-00, informándole que la abogada LUZ MARINA CASALLAS RUIZ, presentó un memorial tendiente a que se le reconozca personería para actuar como apoderada judicial de las demandadas ÁNGELA CRISTINA y KEILYN DANIELA DAZA MORENO y se le notifique la demanda.



LUIS CARLOS BOTINA ACHURY
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
PATÍA – EL BORDO, CAUCA
Carrera 3ª con Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia – Primer Piso)
Correo electrónico: jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 217

Patía – El Bordo, Cauca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF.- FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL N.º 19-532-31-84-001-2023-00021-00

Demandante: D.M.M., representado legalmente por su madre, la señora
ADRIANA LUCÍA MUÑOZ MUÑOZ

Demandados: ÁNGELA CRISTINA y KEILYN DANIELA DAZA MORENO, y
herederos indeterminados de DARVVIN DAZA TORRES

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso de la referencia, se advierte que la abogada LUZ MARINA CASALLAS RUIZ, el 9 de agosto de 2023, presentó un memorial en el que solicita que se le reconozca personería para actuar como apoderada judicial de las demandadas ÁNGELA CRISTINA y KEILYN DANIELA DAZA MORENO, de acuerdo al poder que adjunta; y se le notifique la demanda a su correo electrónico a fin de dar contestación en los términos de Ley.

Con respecto a la primera petición, es procedente y así se reconocerá en la parte resolutive del presente auto, en tanto que la solicitante allega el poder debidamente conferido por las demandadas ANGELA CRISTINA y KEILYN DANIELA DAZA MORENO para actuar como su apoderada en este proceso.

No obstante, en lo que concierne a la segunda solicitud, no hay lugar a acceder a ella en tanto que la parte demandante, al momento de presentar la demanda acreditó con las debidas constancias emitidas por la empresa de correos *E-ENTREGA*, que el 10 de abril de 2023, con acuse de recibo y lectura de esa fecha, envió copia de la demanda y anexos a los mismos correos que las demandadas ÁNGELA CRISTINA y KEILYN DANIELA DAZA MORENO suministran en el poder que le confieren a su ahora apoderada. Además, según certificados debidamente emitidos por la empresa de correos *E-ENTREGA* que obran en el expediente y fueron aportados por la parte demandante; el 25 de abril de 2023, con acuse de recibo de la misma fecha, les fue enviada a las mencionadas demandadas copia del auto admisorio para fines de

notificación, a través de los mismos correos electrónicos. De manera que a la presente fecha esta vencido con creces el término para contestar la demanda, dentro del cual las demandadas ÁNGELA CRISTINA y KEILYN DANIELA DAZA MORENO, optaron por guardar silencio.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PATÍA - EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. RECONOCER personería a la abogada LUZ MARINA CASALLAS RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía # 20.472.629 y portadora de la tarjeta profesional # 310.062 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderada judicial de las demandadas ÁNGELA CRISTINA y KEILYN DANIELA DAZA MORENO, de acuerdo a los fines y efectos del poder por ellas conferido.

SEGUNDO. NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud que realiza la apoderada de las demandadas ÁNGELA CRISTINA y KEILYN DANIELA DAZA MORENO, tendiente a que se le notifique la demanda a fin de dar contestación en los términos de Ley, de acuerdo a las razones expresadas en la motivación de este proveído.

Notifíquese y cúmplase.



JANETH JACKELINE CAICEDO
Jueza